

la empresa podrá ofrecer al trabajador la continuidad en la misma como fijo de plantilla. Si la empresa no le ofrece la continuidad, el trabajador cesará automáticamente en la empresa.

Este contrato para trabajo fijo en obra determinada se verá afectado por cualquier suspensión o paralización temporal que pueda producirse en la obra, extinguiéndose por este motivo dicho contrato y comprometiéndose el empresario a emplear de nuevo al mismo trabajador cuando las causas de suspensión o paralización de la obra hubiesen desaparecido. Dicho contrato se entenderá finalizado cuando estos supuestos se conviertan en definitivos.

El cese de los trabajadores en este tipo de contrato deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra", por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada según salario base del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

B) Otras modalidades de Contratación. Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 6 meses de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los salarios de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del Contrato.

Cápsula Derogatoria.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 15 de septiembre de 1987 y sus revisiones posteriores.

Disposiciones Finales.

Primera.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las restantes normas laborales vigentes, y especialmente, la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de Trabajo del Sector, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y modificada por Orden Ministerial de 27 de julio de 1973, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Acuerdo Marco Interprofesional del Sector de la Construcción, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 1988 y el Acuerdo Estatal Sectorial de 1989.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar, en todo caso, los mínimos de derecho necesarios, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificados.

Segunda.— Quedan nombrados miembros titulares de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes personas, componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio, y el resto quedan como suplentes.

Por los empresarios:

- D. José M. Arambarri Terrero.
- D. José Ramón Vega García.
- D. Félix Hernáiz del Campo.

Por los trabajadores:

- D. Jesús León Martínez (U.G.T.)
- D. Remigio Gutiérrez Díaz (U.G.T.)
- D. Sebastián Sánchez Cepa (CC.OO.)

Tercera.— El presente Convenio contiene 2 Anexos sobre Formación Profesional y Seguridad e Higiene en el trabajo. Logroño, a 16 de marzo de 1989.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la actividad de Edificación y Obras Públicas en La Rioja, así como los anexos que se adjuntan.

Logroño, 28 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

CRITERIO A APLICAR SOBRE VALORACIONES DE TRABAJOS A TERCEROS PARA 1989.

A propuesta de la representación empresarial y a efectos de valoración de trabajos realizados a terceros, el cálculo del costo de hora de trabajo, de las categorías profesionales más representativas del sector, con respecto de las tablas del presente Convenio y con exclusión de los siguientes conceptos: Gastos Generales, Medios Auxiliares, Beneficio Industrial, Mano de Obra Indirecta, Complemento Personal de Antigüedad, Dietas y Kilometraje, y otros, es el siguiente:

Oficial primera: 1.212 Pesetas hora de trabajo.

Oficial segunda: 1.057 Pesetas hora de trabajo.
Peón: 983 Pesetas hora de trabajo.

ANEXO I:

T A B L A S A L A R I A L E S 1989

Niveles	S A L A R I O B A S E		P L U S E X T R A S A L A R I A L		B E N E F I C I O S
	Mensual	Diario	Mensual	Diario	Mensual
Personal Técnico y Administrativo					
1	Sin remuneración fija				
2	128.762	- -	7.622	305	98.876
3	117.238	- -	7.622	305	89.957
4	112.704	- -	7.622	305	86.981
5	106.607	- -	7.622	305	82.522
6	97.909	- -	7.622	305	79.546
7	84.084	- -	7.622	305	67.650
8	83.041	- -	7.622	305	60.961
9	76.053	- -	7.622	305	56.502
10	72.636	- -	7.622	305	49.811
12	65.274	- -	7.622	305	49.197
13	36.330	1.211	3.891	156	30.677
14	30.510	1.017	3.891	156	21.798
Personal de Oficio					
VI	103.320	3.444	7.622	305	82.522
VII	93.810	3.127	7.622	305	67.650
VIII	91.599	3.053	7.622	305	60.977
IX	78.840	2.628	7.622	305	56.502
X	75.180	2.506	7.622	305	52.010
XI	74.010	2.467	7.622	305	51.398
XII	72.810	2.427	7.622	305	51.398
XIII	36.330	1.211	3.891	156	30.677
XIV	30.510	1.017	3.891	156	21.798

NOTA: El incremento salarial operado en el presente año, respecto al año anterior, ha sido de: 6,60%

NIVELES

Personal Técnico y Administrativo

- 2 Personal Titulado Superior.
- 3 Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º
- 4 Jefe de Personal Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica.
- 5 Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado de Obra, Jefe de Sección Org. 2º, Jefe de Compras.
- 6 Oficial Administrativo 1º, Delineante de 1º, Técnico Org. 1º.
- 7 Técnico Org. 2º, Delineante de 2º, Topógrafo de 2º, Analista 1º Viajante.
- 8 Oficial Administrativo de 2º, Corredor I de Control y Señalización, Analista 2º.
- 9 Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Calcadores.
- 10 Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador.
- 12 Mujer de Limpieza.
- 13 Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17-18 años.
- 14 Botones de 16 años.

Personal de Oficios

- VI Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol.
- VII Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio.
- VIII Oficial 1º de Oficio.
- IX Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2º de Oficio.
- X Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1º
- XI Especialista de 2º, Peón Especialista.
- XII Peón Ordinario.
- XIII Aprendiz de 3º y 4º año, Pinches de 17-18 años.
- XIV Aprendiz de 1º y 2º año, Pinches de 16 años.